



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE CASILLA SECCIONAL, ASÍ COMO DE LOS MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE del IEM:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE del INE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
FU:	Formatos Únicos;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
OPL:	Organismos Públicos Electorales;
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

Proceso Electoral Judicial Federal:

Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación; y,

RE:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Creación de los FU. El 5 de octubre de 2017, mediante el Acuerdo INE/CCOE001/2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó el diseño de los FU de la boleta y demás documentación, así como los modelos de materiales electorales, a utilizar por los OPL en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Es a partir de ese proceso, que los FU son utilizados para unificar los criterios de forma y contenido de los documentos y materiales electorales de los procesos electorales locales con los federales.

SEGUNDO. Modificaciones al RE. El 8 de julio de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó una serie de modificaciones al RE, así como a sus anexos, incluyendo al artículo 160, referente al proceso para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL.

TERCERO. Decreto de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reformar al Poder Judicial, entrando en vigor el 16 de septiembre.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo transitorio octavo, párrafo segundo, del citado Decreto, estipula que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

CUARTO. Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El 13 de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 03, por el que se reformaron, adicionaron y

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

derogaron diversos artículos de la Constitución Local, en torno a la reforma del Poder Judicial del Estado, entre ellos, el artículo 69, así como los transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO, dentro de los cuales se estableció la elección de las personas juzgadoras, libre, directa y secreta para la ciudadanía el día que se realicen las elecciones del año que corresponda; así mismo, estipula que, la etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciara con la primera sesión que celebre el Consejo General dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del citado Decreto; de igual forma, señala que, este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJM 2024-2025, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

QUINTO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarían diversos cargos relacionados con las personas juzgadoras.

SEXTO. Reforma a la Ley Orgánica. El 13 de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 95, por medio del cual, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica, para llevar a cabo el PEEPJM 2024-2025.

SÉPTIMO. Decreto de reforma al Código Electoral. El 23 de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 140, por el que, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos en relación a la incorporación de las elecciones de las personas juzgadoras.

OCTAVO. Aprobación de las boletas electorales del PEEPJM 2024-2025. El 30 de diciembre, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2500/2024, mediante el cual, se aprobaron las boletas de cuatro de las seis elecciones del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En lo que respecta a las boletas de las elecciones de personas Magistrada de Circuito Judicial y Juezas de



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

Distrito, estas fueron aprobadas el 30 de enero de 2025, mediante el Acuerdo INE/CG51/2025.

NOVENO. Aprobación del Calendario Electoral para el PEEPJM 2024-2025. En Sesión Extraordinaria Urgente del 24 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-05/2025, aprobó el Calendario para el PEEPJM 2024-2025.

DÉCIMO. Aprobación de los FU de Boleta, documentación y materiales electorales. El pasado 14 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del INE, aprobó el Acuerdo, mediante el cual, se aprobaron los FU de la boleta, documentación electoral de casilla seccional y materiales electorales para el PEEPJM-2024-2025.

DÉCIMO PRIMERO. Envío de FU. El pasado 20 de febrero de 2025, mediante Sistema Informático de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el oficio INE/DEOE/0252/2025, signando por el Director Ejecutivo de la DEOE del INE, a través del cual remitió los FU de los diseños de la Documentación y Materiales Electorales.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del INE. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cuestiones, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

SEGUNDO. Competencia del IEM. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

profesionalismo.

En relación a lo dispuesto en el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, el IEM tiene, entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de igual forma, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto dicha autoridad nacional emita.

TERCERO. Competencia del Consejo General. Ahora bien, en el ámbito local, de conformidad con el artículo 34, fracción XVI, del Código Electoral, dispone como atribución del Consejo General, aprobar los diseños y modelos de la documentación y los materiales electorales que se utilicen en el proceso, en los términos de la normatividad aplicable.

En este mismo sentido, en cumplimiento al artículo 368, fracción I, del mismo ordenamiento jurídico establece que corresponde a este Consejo General, aprobar el modelo de la boleta, Documentación y Material Electoral, para el PEEPJM 2024-2025.

CUARTO. Competencia de la DEOE del IEM. El artículo 41, fracciones II y VII, del Código Electoral, establece que es atribución de la DEOE del IEM, proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la Documentación y Materiales Electorales autorizados, garantizando la utilización de materiales reciclables y reutilizables, así como diseñar los documentos y materiales electorales necesarios para los procesos electorales y someterlos a la consideración del Consejo General.

QUINTO. Especificaciones Técnicas. El RE, en su Capítulo VIII, denominado Documentación y Materiales Electorales, establece en su artículo 149, numerales 4 y 5, que la DEOE del INE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la Documentación y Material Electoral para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE, siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños y producción para las elecciones federales y locales, de lo cual deberá informar periódicamente a la Comisión correspondiente.

SEXTO. Características de la Documentación Electoral. Por otro lado, el artículo



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

216 de la LGIPE, establece que, para poder determinar las características de la Documentación Electoral, así como del Material Electoral, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Se deberán elaborar utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- b) En el caso de las boletas electorales, se deberán elaborar utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE;
- c) La destrucción se llevará a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, de conformidad con lo que apruebe el Consejo General;
- d) Por último, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

SÉPTIMO. Características de los materiales electorales. El artículo 153 del RE, establece que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del RE, y serán, entre otros, los siguientes:

- a) Cancel electoral;
- b) Urnas;
- c) Caja paquete electoral;
- d) Marcadora de credenciales;
- e) Mampara especial;
- f) Líquido indeleble;
- g) Marcadores de boletas;
- h) Base porta urnas, y,
- i) Sello "X".

OCTAVO. Materiales de casilla única. En tales condiciones, el artículo 155, del RE, señala que, en el caso de casilla única el INE y en este caso el IEM, deberán compartir los siguientes materiales:

- a) Marcadora de credenciales;
- b) Mampara especial;
- c) Líquido indeleble;
- d) Marcadores de boletas; y,



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

- e) Cancel electoral, en su caso.

NOVENO. Documentos de casilla única. El artículo 152 del RE dispone que, en caso de casilla única, el INE y el IEM deberán compartir los siguientes documentos electorales:

- a) Cartel de identificación de casilla;
- b) Aviso de localización de casilla;
- c) Aviso de centros de recepción y traslado;
- d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
- e) Bolsa o sobre para la lista nominal de electores;
- f) Tarjetón vehicular;
- g) Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar;
- h) Instructivo Braille; y,
- i) Aviso de cambio de ubicación de casilla.

DÉCIMO. FU. El artículo 160, numeral 1, inciso a), del RE señala que los FU de la Documentación y Material Electoral locales nuevos y las modificaciones que resulten de su mejora deberán ser aprobados por la comisión correspondiente y que con base en los FU ya aprobados, los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones técnicas.

DÉCIMO PRIMERO. Características de boletas. El artículo 163 del RE, numeral 1, dispone que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de dicho reglamento, para evitar su falsificación.

DÉCIMO SEGUNDO. Especificaciones técnicas y medidas de seguridad. En el Anexo 4.1 del RE, apartados A y B, indican las especificaciones técnicas que deben contener los documentos y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

Por otro lado, el Anexo 4.2, numeral 6, del RE, se establece el procedimiento para



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

DÉCIMO TERCERO. FU de casilla seccional para la elección del Poder Judicial. Los FU son diseños genéricos de la documentación y materiales electorales, proporcionados por el INE a los OPL, los cuales cumplen con las disposiciones aplicables del RE y su Anexo 4.1, dado que son formatos genéricos, en este caso el IEM los adaptó conforme a los datos de nuestra entidad y a las particularidades dictadas en la legislación local, entendiéndose entonces, como formatos personalizables.

Ahora bien, debido a la diferencia de la elección de los cargos del Poder Judicial con respecto a la de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales, el INE, propuso FU específicos para las elecciones del Poder Judicial Local; los cuales tienen como base los diseños de los documentos y materiales electorales del Proceso Electoral Extraordinario del INE para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

La documentación electoral sujeta a aprobación en este Acuerdo, solo será la que se utilizará para la emisión del voto, así como para su clasificación y conteo en casillas, resguardo de los documentos y comunicación de los resultados del conteo.

En lo que respecta a los FU de los documentos electorales para el escrutinio y cómputo que se realizará en Consejos Distritales, quedará sujeta hasta que el INE, emita los lineamientos para el escrutinio y cómputo en los Consejos Distritales del Proceso Electoral Judicial Federal, una vez que se emitan, el INE, dotará a al IEM de esos FU.

DÉCIMO CUARTO. Identidad cromática. Para la diferenciación de documentación por cargo a elegir, el INE, propuso la asignación de identidad cromática (colores) a las elecciones locales de los poderes judiciales, con la finalidad de que la ciudadanía identifique con mayor facilidad cada elección, asimismo, permitirá la separación de boletas y agilizará el escrutinio y cómputo de los votos.

Es por ello que, para la identificación de las distintas elecciones judiciales locales, el IEM, utilizará los siguientes colores:



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

Magistradas y Magistrados del
Tribunal de Disciplina Judicial

Pantone 1905U

Magistradas y Magistrados
en Materia Penal

Pantone 278U

Magistradas y Magistrados
en Materia Civil

Pantone 7485U

Juezas y Jueces Penales

Pantone 148U

Juezas y Jueces en Materia
Civil, Familiar, Laboral, Mixtos
y Menores

Pantone 1625U

DÉCIMO QUINTO. Procedimiento para la elaboración y/o adecuación de los diseños. En el artículo 156 del RE, en los incisos a), b), c), d), e), h), i) y j), se regula el procedimiento para la elaboración del diseño, en este caso de la Documentación Electoral, de conformidad con los siguiente:

- Se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este RE y su anexo respectivo.
- Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la Documentación y Material Electoral.
- Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

- I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo;
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización;
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción; y,
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
- Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.
 - Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba.
 - Elaborar las especificaciones técnicas de la Documentación Electoral y Materiales Electorales.
 - La documentación y materiales electorales de este IEM deberán seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del RE; y,
 - Presentar ante la Comisión respectiva, el acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos.

DÉCIMO SEXTO. Aprobación de la Documentación y Material Electoral. En razón del procedimiento antes descrito y en cumplimiento a los plazos señalados para la aprobación de la documentación y material electoral contemplados en el Calendario Electoral, así como en el Plan integral y calendario de coordinación de los procesos electorales de los Poderes Judiciales en las entidades, es necesario la aprobación de los diseños y especificaciones técnicas tanto de la documentación como del material electoral, que serán utilizados para el PEEPJM 2024-2025, mismos que se encuentran adjuntos al presente Acuerdo identificados como Anexo 1 y Anexo 2, respectivamente y se listan a continuación:



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

A. Documentación de Casilla Seccional:

Cvo.	Documento
1	Boletas electorales para cada elección.
2	Acta de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de la casilla seccional.
3	Hoja de Incidentes.
4	Cartel de resultados de casilla.
5	Acta de las y los electores en tránsito para casillas seccionales especiales.
6	Bolsas para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla.
7	Bolsas para boletas sobrantes.
8	Bolsas para boletas sacadas de la urna.
9	Sobres para expedientes de casillas seccionales.
10	Recibos de Documentación y Materiales Electorales Entregados a la Presidencia de Mesa Directiva de la Casilla Seccional Especial
11	Recibos de Documentación y Materiales Electorales Entregados a la Presidencia de Mesa Directiva de la Casilla Seccional.
12	Recibos de entrega del paquete electoral.
13	Recibo de entrega de los paquetes electorales del centro de recepción y traslado al consejo distrital.

No obstante, lo anterior, es importante mencionar que, de la documentación que a continuación se lista, no hay especificaciones técnicas, toda vez que se producirá por sistema:

Cvo.	Documento
1	Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRYT al Consejo Distrital.
2	Recibo de entrega del paquete electoral.



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

B. Materiales electorales:

Cvo.	Materiales
1	Cancel electoral.
2	Caja Paquete Electoral Poder Judicial.
3	Mampara Especial.
4	Urna electoral.
5	Cinta de Seguridad.
6	Caja Contenedora de Material Electoral.
7	Etiqueta para Caja Paquete Electoral con Compartimento.
8	Etiqueta para Caja Paquete Electoral sin Compartimento Exterior.

Finalmente, resulta importante señalar, que las cantidades señaladas en las especificaciones técnicas quedarán sujetas a cambios, de conformidad al último corte de Listado Nominal que el INE emita, ya que, para la elaboración de las mismas, se tomó en consideración el del 13 de febrero de 2025.

Así, con base en los antecedentes, razonamientos y fundamentos previamente citados por este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE CASILLA SECCIONAL, ASÍ COMO DE LOS MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. El Consejo General, es competente emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral de casilla seccional, referida en el razonamiento Décimo Sexto inciso A, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueban los diseños y especificaciones técnicas del Material Electoral, referido en el razonamiento Décimo Sexto inciso B, del presente Acuerdo.



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que notifique a la Secretaría del Comité de Adquisiciones el presente Acuerdo, y esta última coordine las actividades administrativas conducentes para la producción la documentación electoral de casilla seccional y materiales electorales, que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet y estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos. conducentes, al INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina -quien emite voto razonado-, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



ACUERDO: IEM-CG-38/2025

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE CASILLA SECCIONAL, ASÍ COMO DE LOS MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORALEXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

Contexto

En sesión extraordinaria urgente de veinticuatro de febrero de este año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por mayoría de votos el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-11/2025”**.

Acuerdo en el cual se ordenó la inclusión del sobrenombre de cinco personas candidatas a juzgadoras, al considerar que las solicitudes respectivas cumplían lo dispuesto por los artículos 515, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 379, inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

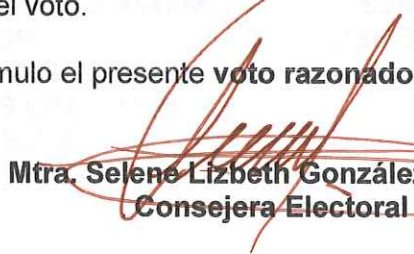
Criterio del cual la suscrita me aparté, y, por tanto, formulé un voto particular al respecto.

Razones que sustentan mi voto

En tal sentido, a fin de ser congruente con mi criterio, formulo el presente voto razonado en el acuerdo que se somete a consideración; de manera exclusiva respecto del diseño del modelo de boleta electoral para la elección, en atención a que en éste se incluye, entre otros elementos, el rubro del sobrenombre, en el cual se insertará el de cinco personas que se aprobaron.

Lo anterior, como lo argumenté en mi voto particular, resultaba inviable, porque implicaba, que la boleta electoral contara con más caracteres impresos que implicaba un ajuste en el tamaño de la fuente a utilizarse, lo cual podría dificultar a la ciudadanía la lectura en la boleta, y, por tanto, el ejercicio del voto.

Bajo lo argumentado, formulo el presente **voto razonado**.


Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN